

Rad.680013110004-2020-00139-00 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

OLGA BARON LEÓN a través de apoderado presenta demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** contra **ALBERTO ARGUELLO ACOSTA**.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisble la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que la parte actora omitió:

.-Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico del demandado **ALBERTO ARGUELLO ACOSTA**, igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **OLGA BARON LEÓN** contra **ALBERTO ARGUELLO ACOSTA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Maria Camila Virviescas Tellez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogada No 234.686 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina Judicial con la finalidad nos sea abonada la presente demanda Liquidatoria surtida a continuación del proceso verbal de Unión Marital de Hecho radicado bajo No. 2019-00482.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **053** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 DE JULIO DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria